

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



**CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA, DURANTE
EL PERIODO 1999-2010**

Carlos Alberto Betancurt Patiño

Fabio Valderrama Díaz

Proyecto de grado para optar por el título de especialista en la administración de la
seguridad

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FARIES, CENTRO DE INVESTIGACIONES

FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, SEGURIDAD Y ESTRATEGIA

BOGOTA

2012

CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA, DURANTE EL PERIODO 1999-2010

Carlos Alberto Betancurt Patiño

Fabio Valderrama Díaz

RESUMEN

La seguridad mundial está bajo la inminente amenaza de las organizaciones criminales y el lavado de activos. Lo que ha hecho evidente la dimensión del conflicto abarca talentos complejos, que en muchos casos como es el de Colombia afectan la economía y la seguridad de los países. Desde un punto de vista económico, el lavado de capitales se ha convertido en una molestia que afecta seriamente los mercados financieros del mundo, pues le ha permitido a las organizaciones delictivas penetrar en los negocios lícitos escondiendo sus ganancias, lo que conduce a distorsionar la actividad financiera, comercial y empresarial legítima, generando corrupción a su paso.

Palabras claves: Lavado de activos, organizaciones criminales, economía, legislación, Colombia.

ABSTRACT

Global security is under imminent threat of organized crime and money laundering. It has become evident that the conflict dimension covers complex concepts, which in many cases is Colombia as affecting the economy and security of the country. From an economic standpoint, the money laundering has become a nuisance that seriously affect the financial markets in the world, has allowed criminal

organizations to penetrate legitimate business hiding their profits, which leads to a distortion of activity financial, commercial and legitimate business, generating corruption in its wake.

Keywords: Money laundering, organized crime, economics, law, Colombia.

INTRODUCCION

El lavado de activos que se define como una actividad que pretende hacer perder a bienes, utilidades o beneficios económicos la reconocibilidad de su procedencia lícita. A la cual tradicionalmente se le ha atribuido al narcotráfico, sin embargo es de aclarar que puede extenderse a cualquier modalidad delictiva.

En los últimos años la Nación se ha visto sacudida por el flagelo del lavado de activos en sus diferentes modalidades, generando impactos negativos contra la economía y la sociedad en general.

Los métodos y las técnicas del lavado de activos cambian en respuesta al desarrollo de las contra medidas, como también se ha percibido el aumento sofisticado de técnicas para encubrir la titularidad real y el control de los activos de procedencia ilegal.

Teniendo en cuenta que la procedencia del lavado de activos desangra a la sociedad y su economía, se visualiza también que estos dineros son utilizados para financiar el terrorismo y la carrera armamentista que vive Colombia y el mundo.

Tanto las Empresas, la industria, entidades bancarias y la Nación como tal no son exclusividad única de la posible filtración del lavado de activos si no también el común de la gente y la pequeña empresa, pues se puede evidenciar que por estos canales se maneja la famosa llamada economía subterránea.

Es de gran importancia que tanto los entes fiscalizadores de Colombia como los presidentes, gerentes y todo el tren administrativo de las empresas en general tengan una conciencia clara y precisa del daño que produce los dineros llegados del lavado de activos en ellas. Otro aspecto importante es que con estos dineros del narcotráfico y otras modalidades que emplean los narcoterroristas para legalizar sus incrementos monetarios es lograr el deterioro del tejido social, económico, jurídico y la mala reputación de Colombia en el exterior.

Para el presente documento denominado “consecuencias del lavado de activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010” se enfocara especialmente en determinar las principales modalidades y medios de represión contra el lavado de activos en Colombia y sus consecuencias, a partir de la identificación de modalidades de lavado de activos, su base legal y las consecuencias que esto trae a la economía del país.

1. EL LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de activos está definido en el código penal como un delito que consiste de cualquier operación tendiente a ocultar o disfrazar la naturaleza u origen de fondos procedentes de determinadas actividades delictivas, con el fin de darle apariencia de legalidad. La financiación de terrorismo consiste en realizar operaciones a través de los cuales se destinen bienes o capitales de origen lícito o ilícito a la financiación de actividades terroristas.¹

El termino *lavado* se origina en los estado unidos de América y se remonta a la época de la prohibición de la venta de alcohol en 1920 con los capos Al Capone y

¹ Bareño S, M. 2010. *Mecanismos para prevenir el lavado de activos a través de empresas del sector real*. Bogota

Meyer Lanski. Bastaba con poner las cantidades importantes de efectivo que recogían gracias a sus bares clandestinos y casinos, dentro de las cajas registradoras de sus cadenas de "lavaderos". Así después podían poner estos fondos ilegales dentro del circuito bancario norteamericano y diversificarlo para que este se integraran al circulante monetario y quedaran finalmente legitimado.

Otro antecedente, es el relativo a los bienes que los nazis en la segunda guerra mundial (1939-1945), lograron sustraer de los países ocupados como Polonia, Francia, Checoslovaquia y Holanda, entre otros, en las que el oro y las obras de arte eran enviados principalmente a suiza para que el primero se fundiera y se vendiera junto con las obras a efecto de obtener dinero de curso legal.

A través de un estudio especial norteamericano publicado en 1997, titulado "Misterio del oro Nazi", se indicaba que por investigaciones de los estados unidos lograron demostrar que el robo de gran parte del oro y otros objetos valiosos tomados por los alemanes en los países invadidos durante la guerra, fueron a parar a suiza, cuyo bancos se prestaron a "lavar" esos bienes.

El antecedente más cercano del delito del lavado de dinero des inicios de la década de los ochentas cuando los gobiernos empezaron a preocuparse con mayor interés en descubrir donde se encontraban las ganancias obtenidas del producto de hechos ilícitos, como era invertido el dinero ya reciclado y limpio, y como redituaba ganancias. Ya en 1980, en los EEUU, la Drug Enforcement Administracion (DEA) había detectado fugas de capitales hacia cuentas bancarias fuera de su territorio por más de dos millones de dólares debido a la venta de cocaína y marihuana.

Buen número de los bancos que facilitaron la fuga de capitales se encontraban en Miami. Algunos eran propiedad de narcotraficantes. El dinero luego era trasladado a otros bancos de Suiza, Bahamas o Panamá y, ya lavados, regresaban

nuevamente a los estados unidos para adquirir inmuebles en Nueva York o en la Florida.²

En síntesis, el proceso de lavado de activos se utiliza para encubrir actividades ilegales, entre las que se tienen el narcotráfico, el comercio de armamentos, los secuestros y las actividades que respaldan el terrorismo. Lo que conlleva a la defraudación fiscal para ocultar actividades o ingresos gravables. El objetivo de los lavadores de dinero es proporcionar una apariencia lícita es por ello que una de las vías inicialmente a utilizar la colocación del dinero mediante inversiones en una institución financiera, diversificar los recursos de su origen a través de operaciones financieras complejas para finalmente contar con una justificación legal aparente y de esta manera integrar el dinero en la economía real.

El lavado de activos se considera como delito a partir del año 1988 en la ciudad de Viena Austria donde se llevo a cabo la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotropicas, en la cual se toman medidas para combatir el narcotráfico y se elaboran principios legales para el lavado de activos proveniente de esta actividad ilícita. Actualmente la tecnología ha favorecido bastante el lavado de activos pues mediante la banca electrónica se pueden realizar transferencias, pagos y una serie de operaciones sin la necesidad de contar con la presencia del cliente, siendo más difícil la detección de la actividad ilícita.

En el caso de Sudamérica, el 8 de diciembre de 2000 mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo de los gobiernos de diez países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, conforman GAFISUD, organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del

² Ramírez C, A. 2010. *El lavado de dinero*. CAMS

compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Sin embargo es muy común ver como grandes capos de la droga en Colombia y México lavan sus dineros en Miami, invirtiendo en casas, hoteles y otras construcciones; contando con la complicidad de empresarios y bancos que se encargan de lavar el dinero. “Algunos opinan que los bancos miamenses irían a la ruina si dejaran de lavar dinero del mercado de drogas y que se depreciarían a niveles insospechados los precios de bienes raíces si los narcotraficantes suspendieran las compras de propiedades. Es por eso que frente a este problema, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) crea una estrategia denominada SARLAFT (Sistema de administración de Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo) que trabaja conjuntamente con entidades reportantes cuyo objetivo es analizar e informar sobre transacciones en efectivo (TE) y transacciones cambiarias (TC) al igual que operaciones sospechosas (ROS), provenientes del lavado de activos y para la financiación del terrorismo en el sector financiero y solidario por parte de organizaciones delincuenciales. Estos reportes son enviados finalmente a la UIAF, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de comunicar a las autoridades y entidades legitimadas competentes para que ejerciten la acción de extinción de dominio de activos o bienes productos de acciones ilícitas.

La Fiscalía general de la nación es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal que se encarga de investigar, calificar, procesar y acusar los delitos cometidos por diferentes grupos delincuenciales ante los jueces y tribunales competentes. La constante lucha en contra del lavado de activos en Colombia enmarca una historia de persecución en contra de actos ilícitos, por eso la Fiscalía Mediante la ley 793 de diciembre 27 del 2002 crea la extinción del derecho de dominio que permite perseguir patrimonios

de quienes se enriquecen de la noche a la mañana sin que acrediten una actividad lícita, permitiendo amparar los derechos de quienes actúan de buena fe.³

Después de ubicarnos en el plano internacional con los orígenes y procedimientos del lavado de activos, abordaremos el tema desde la óptica legal colombiana en materia jurídico penal, donde en la ley 599 de 2000, del Código Penal y sus reformas, y de acuerdo a la legislación penal colombiana, se puede encontrar el siguiente concepto legal estipulado en el artículo 323, donde se define la actividad ilícita del lavado de activos:

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.⁴

De acuerdo a lo anterior se pueden definir diferentes modalidades de lavado de activos como lo son:

³ Reyes G, M. 2009. *Negocios Responsables y Seguros*. Universidad Politécnico Gran colombiano. Bogotá

⁴ Código penal de Colombia art 323

2. MODALIDADES Y TIPOS DE LAVADO DE ACTIVOS

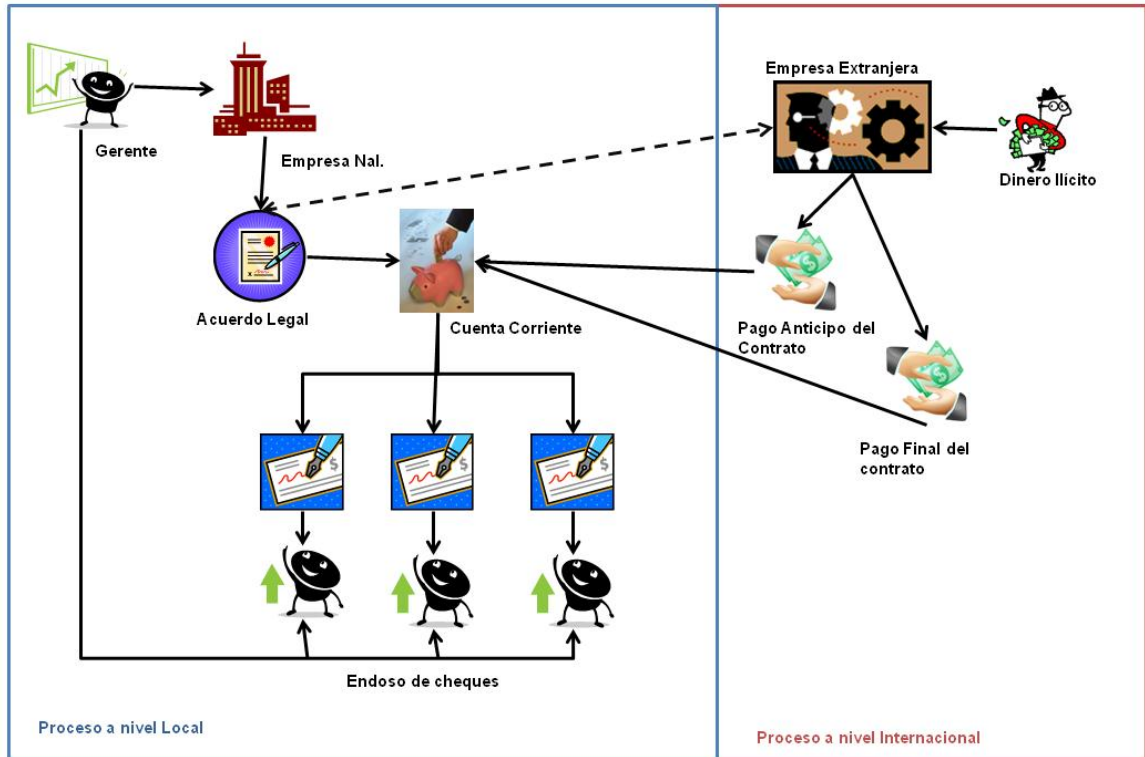
Exportaciones ficticias de servicios esta modalidad procede a la exportación ficticia de servicios cuyo valor comercial en el mercado internacional son de difícil verificación dado su carácter intangible.⁵

Donde una empresa propia de la región, desarrolla su objeto social y ofrece la prestación de un servicio exportable. La empresa realiza un acuerdo ficticio con un cómplice (persona física-natural o jurídica) localizado en el exterior, para el desarrollo de la actividad mencionada. La empresa simula la exportación del servicio cumpliendo aparentemente con los requisitos formales establecidos en la ley para tal efecto. El contratante del servicio ordena, a través de los intermediarios que haya contratado, el pago a favor de la empresa local.

Una vez el dinero de procedencia ilícita está disponible, la empresa local emplea los recursos para pagos (generalmente en cheque) que usualmente no tienen correspondencia con la actividad económica. Los cheques presentan diferentes endosos y son cobrados en efectivo.

⁵ Tipologías regionales – 2008. GAFISUD Grupo de trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera

Figura 1. Exportaciones ficticias de servicios.



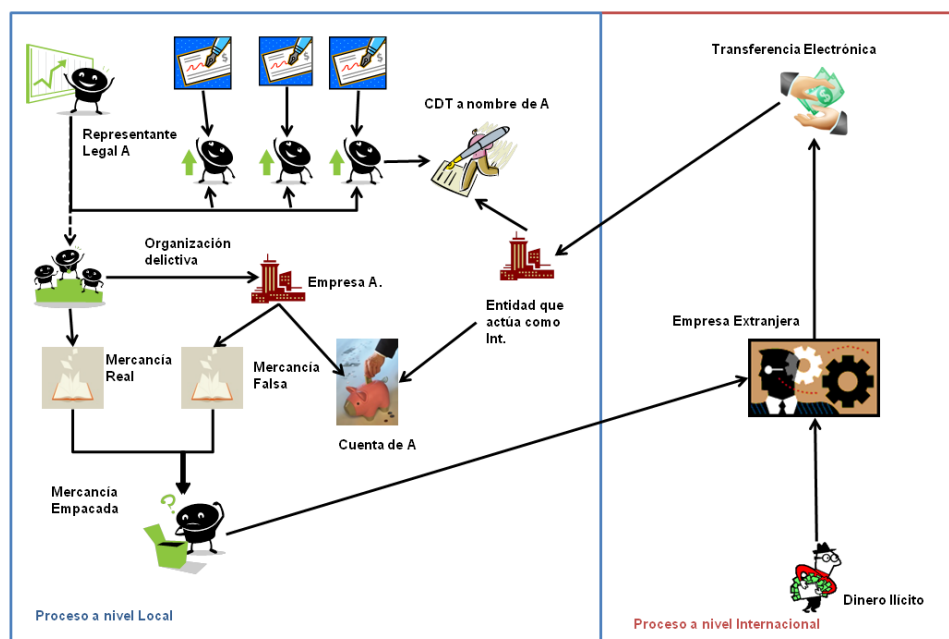
Los autores, 2012

Exportación o importación ficticia de bienes este método incluye varias posibles situaciones: bienes sobrevalorados, que las unidades exportadas sean menores a las cantidades declaradas, la declaración de un bien específico, cuando realmente se realiza el envío de una mercancía con características físicas similares, pero que en realidad tiene un valor inferior, que se oculten dentro de las mercancías de bajo valor, otras cuyo valor es superior al de la declarada. Que se haga el proceso de exportación pero que los bienes nunca salgan del país, bienes de contrabando.

Una empresa nacional ofrece la venta a otro país de uno o más bienes. La empresa realiza un contrato con cómplice (persona física - natural o jurídica) localizado en el exterior, para la supuesta venta de la mercancía. La empresa

simula la exportación del bien cumpliendo aparentemente, con los requisitos documentarios establecidos en la ley. La empresa recibe el pago de las divisas, una vez el dinero está disponible, la empresa local emplea los recursos para pagos que usualmente no tienen correspondencia con la actividad. Los cheques son presentados a varias y son cobrados en efectivo.

Figura 2. Exportación o importación ficticia de bienes.



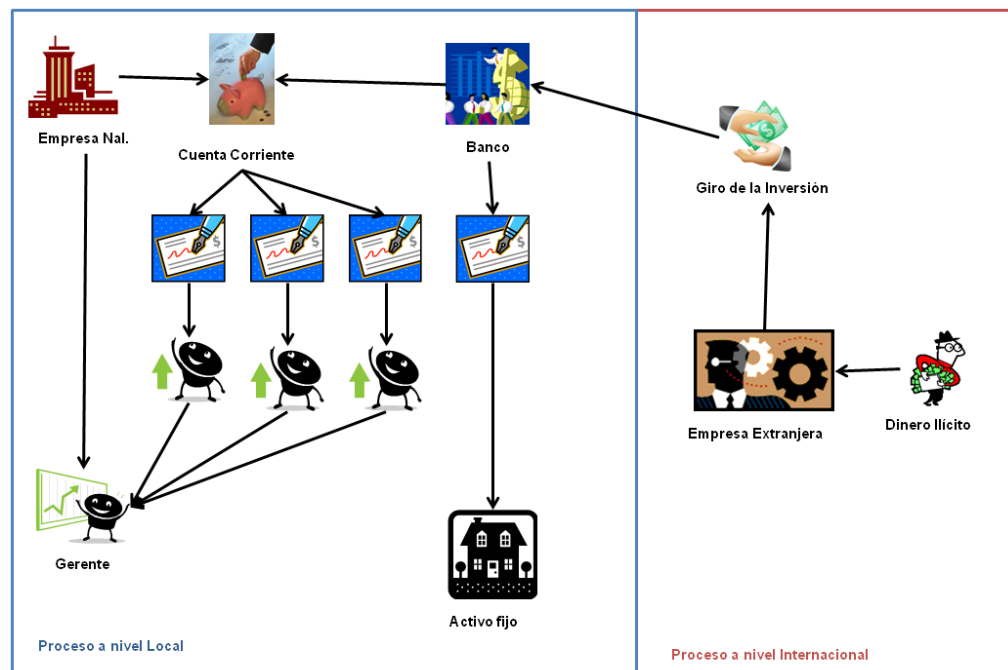
Los autores, 2012

Inversión extranjera ficticia en una “empresa local” se refiere al ingreso de dinero por inversión extranjera ficticia a favor de una empresa local. La cual recibe el respaldo económico de dicha empresa extranjera para desarrollar un proyecto en el país, que aparentemente le representará beneficios sobre su inversión.

La empresa recibe el dinero a través de intermediarios, una vez este está disponible, la empresa local emplea los recursos para pagos. Los cheques son girados a nombre de

varias personas, presentan endosos (frecuentemente con irregularidades) y son cobrados en efectivo, presentándose concentración de beneficiarios finales.

Figura 3. Inversión extranjera ficticia en una “empresa local



Los autores, 2012

Arbitraje Cambiario Internacional⁶ mediante el transporte de dinero ilícito Se trata de aprovechar la diferencia de precio que existe entre la tasa de cambio oficial y el precio del dólar en el mercado libre, para lo cual se abren cuentas corrientes o de ahorros en otros países y se realizan retiros en moneda local a través de las diferentes redes de cajeros.

Se puede desarrollar en las siguientes etapas:

⁶ Globalización de las transferencias electrónicas de fondos a través de cajeros automáticos. Manuel Cifuentes, Jaime Velasco y Carlos Mario Serna. Ediciones Jurídicas Gustavo

Ibáñez. Bogotá D.C., 2002.

Ingreso de divisas al país local: Las divisas en efectivo provienen de una actividad delictiva y generalmente ingresan al país de manera clandestina, sin cumplir la totalidad de las obligaciones legales o no son declaradas en su totalidad.

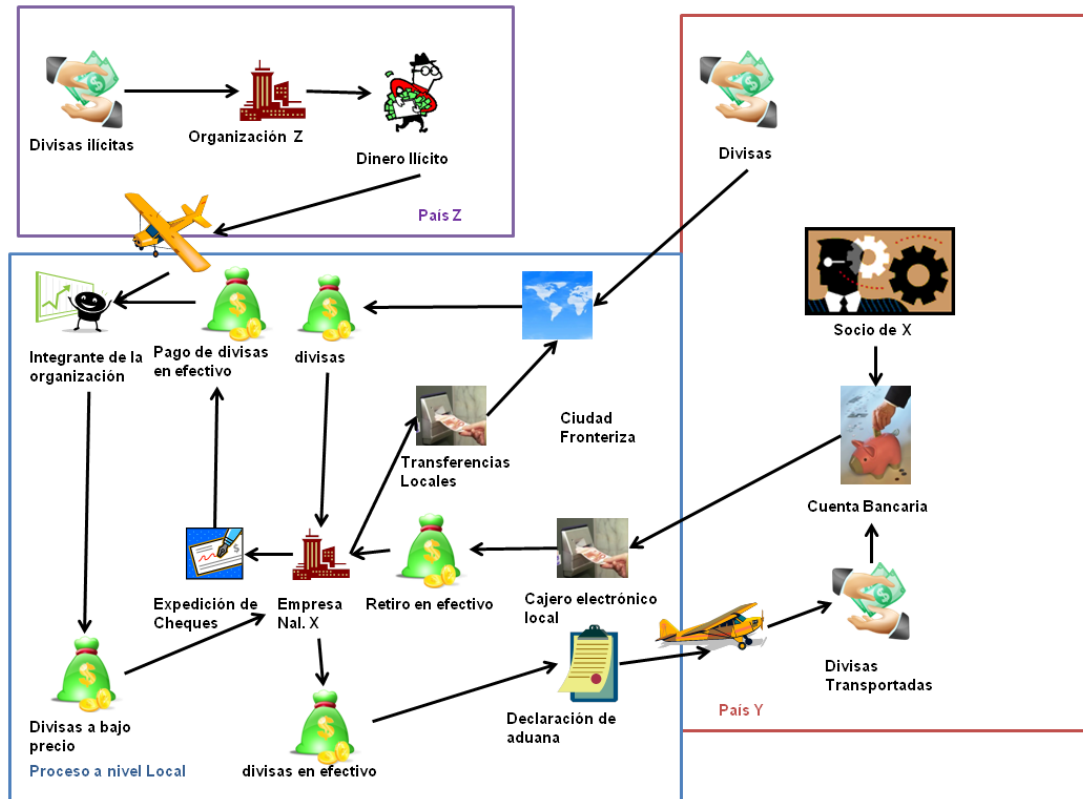
Adquisición de las divisas en el país local: Las divisas pueden ser compradas por personas, negocios o empresas (cuyas actividades económicas pueden ser legítimas o ilegítimas) con dinero, que puede ser de origen lícito o ilícito.

Transporte de las divisas a un país extranjero: Las divisas en efectivo son transportadas a otro país. Para ello, se pueden declarar y cumplir con todas las obligaciones legales aduaneras, cambiarias y tributarias, o por el contrario, se pueden transportar de manera clandestina y al margen de la ley.

Consignación de las divisas en el país extranjero: Las divisas en efectivo son consignadas en un banco de otro país (puede tratarse de un tercer país involucrado). Estos depósitos pueden estar ajustados a las normas o se pueden realizar de manera clandestina e ilegal, dependiendo de la manera como ingresaron las divisas al país extranjero.

Disposición del dinero en el país local: Las divisas consignadas en las cuentas bancarias del país extranjero (tercer país) son convertidas en moneda local. Se puede realizar de manera lícita, canalizadas a través de los intermediarios financieros y utilizando mecanismos legítimos tanto del mercado regulado como del mercado libre. Otra manera puede ser mediante la utilización de cajeros electrónicos con múltiples tarjetas electrónicas, cuyos titulares posiblemente están siendo suplantados o han “prestado” sus nombres para efectuar el retiro del dinero en efectivo.

Figura 4. Arbitraje Cambiario Internacional⁷ mediante el transporte de dinero ilícito.



Los autores, 2012

Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales

Los giros internacionales y la conectividad de las empresas dedicadas a este negocio, giran alrededor del avance tecnológico, facilitado el envío y la eficiencia de altos volúmenes de dinero.

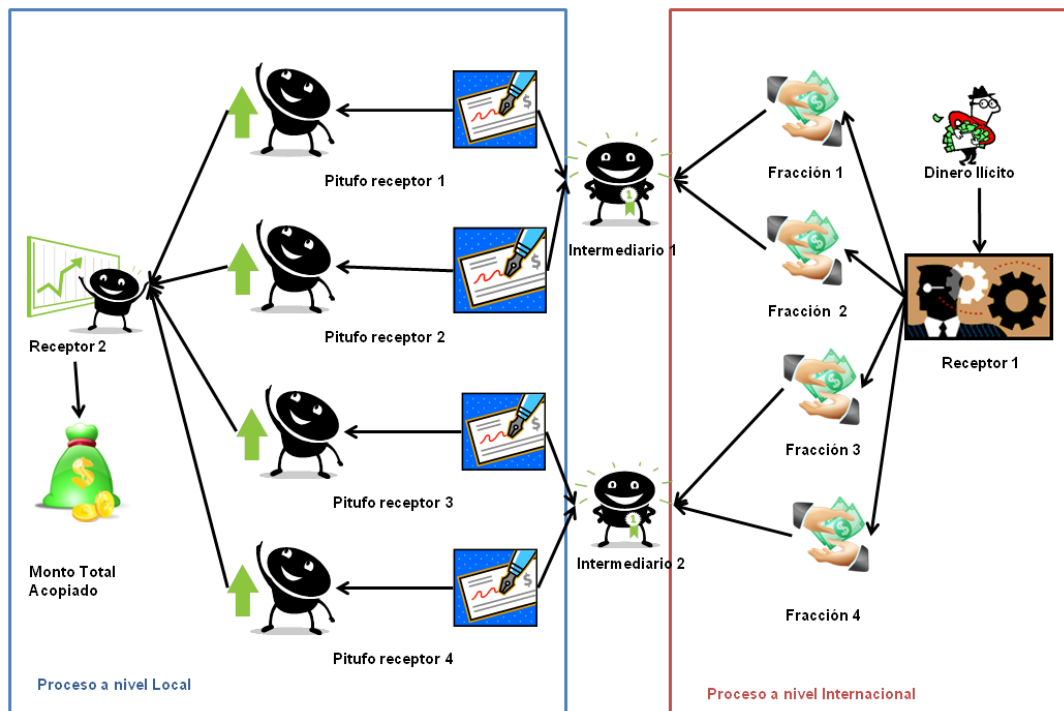
⁷ Globalización de las transferencias electrónicas de fondos a través de cajeros automáticos. Manuel Cifuentes, Jaime Velasco y Carlos Mario Serna. Ediciones Jurídicas Gustavo

Este sistema posibilita, entre otros, el envío de remesas también permite la movilización, en algunas oportunidades, de recursos ilícitos provenientes de organizaciones delictivas o para la financiación de actividades terroristas.

La operación de lavado consiste en fraccionar altas sumas de dinero en varios envíos. Esto se hace entre uno o varios remitentes (pitufos, laranjas) a favor de varios beneficiarios, con la finalidad de evadir los controles existentes tanto en el país de origen de los fondos como en el de destino.

El pago del giro se puede realizar en efectivo, tanto en divisas como en moneda legal, o en cheque. Una vez que el falso beneficiario del giro ha recibido el pago, lo entrega a un tercero o beneficiario final y recibe a cambio una comisión.

Figura 5. Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales



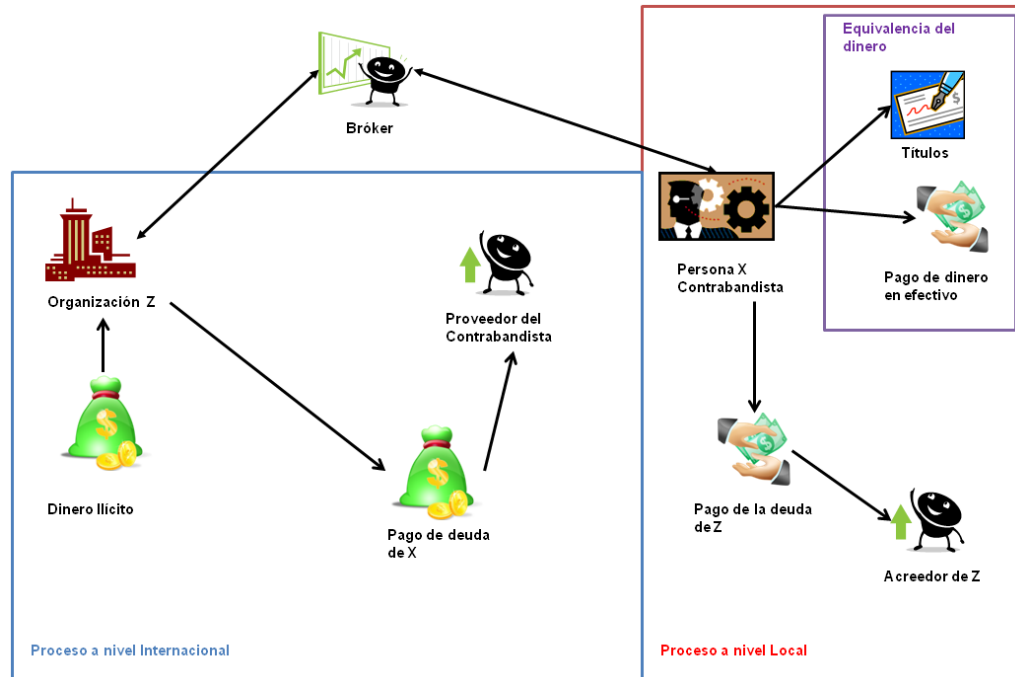
“Peso Bróker” (Black Market Peso Exchange) Esta metodología se refiere a la utilización de “un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional...”⁸.

Una organización delictiva tiene unos recursos (depósitos, títulos o divisas en efectivo), provenientes de su actividad ilícita. Esta Institución tiene unas necesidades de recursos en el país local que deben ser pagadas a proveedores del mismo país. Al igual que una organización tiene unos dineros (lícitos o ilícitos) y la necesidad de colocarlos en el país extranjero.

El intermediario informal “*Bróker*” sirve de puente, con pleno conocimiento, a la organización que tiene los recursos ilícitos en el exterior con la persona en el país local que necesita las divisas. Como resultado de esta operación el “*Broker*” obtiene una comisión que es pagada, y a su vez a esta comisión también se le debe dar apariencia de legalidad por medio de otras técnicas conocidas por el “*Broker*”. Así, no se realizan operaciones formales de transferencia de divisas el país extranjero.

⁸ Tomado de Tipologías de Lavado de Activos, FELABAN, 2003

Figura 6. “Peso Bróker” (Black Market Peso Exchange)



Los autores, 2012

3. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA

Una vez teniendo clara las modalidades del lavado de activos podremos identificar las consecuencias de estos procedimientos sobre nuestro país, las cuales pueden ser económicas y sociales, entre las secuelas más relevantes tenemos el aumento del delito y la corrupción, el debilitamiento del sector privado legítimo y el movimiento de fondos para apoyar el terrorismo u organizaciones terroristas. Es así que el lavado de dinero tiene potencialmente desenlaces devastadores es el combustible con que traficantes de drogas, terroristas, comerciantes ilegales en

armas, funcionarios públicos corruptos y demás pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas.

Actualmente la lucha contra este delito son cada vez más entorpecidos ya que los aspectos financieros de éste son más complejos debido al avance de la tecnología y la mundialización de la industria de los servicios financieros. Es decir los modernos sistemas financieros, además de facilitar este proceso, permiten también a las organizaciones de actividades ilícitas ordenar el traslado de millones de dólares súbitamente por medio de computadoras y antenas que reciben señales de satelitales. Es por ello que la única limitación que tienen los autores de estas actividades ilícitas reside en su imaginación. El dinero se lava por intermedio de las casas de cambio de moneda, comerciantes de oro, casinos, vendedores de automóviles, compañías de seguros y sociedades mercantiles. Los servicios de transacciones bancarias privadas, los bancos extraterritoriales, las sociedades ficticias, las zonas de libre comercio y la financiación comercial, todos pueden encubrir actividades ilícitas. De esta manera facilitan a los delincuentes la manipulación de dinero en el país y el extranjero.

El lavado de dinero puede poner en cuestionamiento la integridad de las instituciones financieras del país. Debido al alto grado de unificación de los mercados de capital, al igual que afectar adversamente las monedas y las tasas de interés. Generalmente, el dinero lavado circula hacia los sistemas financieros mundiales, donde socava las economías y monedas nacionales. Por tanto, el lavado de dinero no es sólo un problema de local, también una grave amenaza a la seguridad financiera y social internacional.

El lavado de dinero es un problema en los mercados en desarrollo, en otras palabras, todo país que hace parte del sistema financiero internacional corre peligro pues a medida que los mercados en desarrollo abren sus economías, llegan a ser progresivamente blancos viables de esta actividad.

Los esfuerzos de las autoridades nacionales del sector financiero, para combatir esta actividad ofrecen un incentivo más para que los delincuentes trasladen sus actividades a los mercados en desarrollo. Pues es evidente la creciente demanda de envíos nacionales hacia mercados que tienen sistemas deficientes para detectar y registrar la colocación de dinero en efectivo en el sistema financiero, así como se ha detectado una ola de inversión por grupos delincuenciales en bienes raíces y otros negocios en los mercados en desarrollo, tendiendo a magnificarse en estos mercados.

Una investigación exhaustiva de los efectos negativos, en el campo microeconómico y en el macroeconómico, podrían explicar como el lavado de dinero es una amenaza, especialmente en los mercados en desarrollo.

Uno de los efectos microeconómicos más graves se hace sentir en el sector privado. Ya que quienes lo practican emplean sociedades de fachada que mezclan las utilidades de actividades ilícitas con fondos efectivos, para ocultar los ingresos ilegales. En Colombia, la delincuencia organizada ha utilizado la minería para encubrir ganancias procedentes del terrorismo. Estas actividades tienen acceso a fondos ilícitos considerables, lo que les permite favorecer sus artículos y productos a niveles por debajo de los precios del mercado.

En los últimos años las compañías de fachada ofrecen productos a precios por debajo del costo de fabricación. De ahí que, estas compañías tienen una ventaja competitiva sobre las empresas legales que obtienen sus fondos en los mercados de capital. Por lo que hace difícil, para los negocios legítimos competir con las compañías financiadas con dinero ilícito, situación que puede tener como resultado el desplazamiento de negocios en el sector privado.

Es obvio que los principios de administración de estas empresas ilícitas no son consecuentes con los principios tradicionales de libre mercado de los negocios legítimos, lo que resulta en más efectos negativos macroeconómicos.

El debilitamiento de la integridad de los mercados financieros en las empresas que dependen de ganancias ilícitas cuenta con una administración con una alta dificultad pues el atinar a un buen manejo de sus bienes, obligaciones y operaciones depende el éxito de su operación. Para ilustrar mejor esta afirmación tenemos que grandes sumas de dinero lavado que llegan a una institución financiera pueden luego desaparecer repentinamente, ello puede presentar problemas de liquidez y pánico bancario.

En el mundo se han atribuido varias quiebras bancarias a la actividad delictiva, incluyendo la quiebra del primer banco Internet, el Banco de la Unión Europea. Al igual que, algunas causas de las crisis financieras de los años 90 tuvieron componentes de fraude.

La pérdida del control de la política, la presidenta de Asobancaria María Mercedes Cuellar, informó que el lavado de dinero en Colombia se estima en 20 billones de pesos (11.100 millones de dólares), lo que supondría más del 3 % del producto interno bruto (PIB). Como ejemplo, detalló que esa cantidad supone "el 20 % del ingreso de la nación" en términos de la recaudación de impuestos que se prevé para 2012, cuando el Estado espera recibir por ese concepto un total de 100 billones de pesos (unos 55.500 millones de dólares). De esta manera empequeñeciendo los presupuestos gubernamentales, y de esta manera teniendo como resultado que los gobiernos pierdan el control de la política económica. En algunos casos, la magnitud misma de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado monopolizando las pequeñas economías.

El lavado de dinero afecta las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en vez de hacerlo donde la tasa de rendimiento sea más elevada. Acrecentando así la amenaza del desequilibrio monetario con la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

En resumen, el lavado de dinero puede tener como resultado cambios nefastos en la demanda monetaria creando una mayor inestabilidad de los flujos de divisas nacionales, las tasas de interés y los tipos de cambio. Es imposible predecir la naturaleza de esta actividad, sumada a la innata pérdida del control de la política, hace que sea difícil establecer una política económica atinada.

El lavado de dinero enfatiza su actividad no en la ganancia sobre la inversión sino en la protección del mismo. Por tanto, invierten sus fondos generalmente en actividades que no rinden beneficios económicos para el país. Además, según sea el proceso del lavado de dinero y el delito financiero así mismo es la desviación de los fondos, de inversiones sólidas hacia inversiones de baja calidad que ocultan las ganancias.

se han detectado casos donde se financian industrias completas, como la de la construcción o la hotelera, sin tener en cuenta una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado. Es por ello que cuando estas compañías ya no les interesan, las dejan a un lado, causando un desplome de estos sectores y un daño evidente a las economías.

El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios gubernamental, por tanto, afectan indirectamente a los contribuyentes honrados. Así mismo hace dificultosa la recaudación de impuestos. Lo que trae como consecuencia la pérdida de dineros públicos lo que significa tasas de impuestos más elevadas.

El riesgo de esfuerzos de privatización de muchos estados para introducir reformas en sus economías mediante la privatización se ve afectada puesto que las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para hacer mejores propuestas que la de los compradores legítimos por empresas de propiedad del estado y aunque las iniciativas de privatización son a menudo económicamente beneficiosas, pueden servir para el lavado de fondos. Favoreciendo a los delincuentes para comprar marinas, lugares de veraneo, casinos y bancos para ocultar sus ganancias ilícitas y favorecer sus actividades.

El país no puede darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras y gubernamentales con su relación con el lavado de activos, especialmente en la economía mundial actual. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades las erosionan el lavado de dinero y los delitos financieros, sacando ventaja de la información interna y los desfalcos. El mal nombre a que dan lugar estas actividades disminuye las inversiones extranjeras y el crecimiento sostenible, y sin embargo si atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además, una vez un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil recobrar su buena imagen lo que requiere recursos del erario público notorios para solucionar un problema que pudo evitarse con políticas financieras claras.

Existen costos y riesgos sociales considerables relacionados con el lavado de dinero. Esta actividad es un proceso vital para que el delito rinda beneficios. Permite a los narcotraficantes, los contrabandistas y otros delincuentes ampliar sus operaciones. Ello eleva el costo del gobierno debido a la necesidad de una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de cuidado de salud (por

ejemplo, el tratamiento de la adicción a drogas) para combatir las graves consecuencias que ocurren.

Entre sus efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes. En resumen, vuelve del revés el viejo refrán de que el crimen no paga.

Además, la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos, puede llevar a un apoderamiento virtual del gobierno legítimamente establecido.

En general, el lavado de dinero representa un problema complejo y dinámico para la comunidad mundial. Ciertamente, la naturaleza mundial de esta actividad requiere pautas mundiales y cooperación internacional con el fin de reducir la capacidad de los delincuentes para lavar sus ganancias y llevar a cabo sus actividades delictivas.

4. MARCO LEGAL DEL LAVADO DE ACTIVOS

En la medida que se va desarrollando nuevas técnicas para el perfeccionamiento de esta actividad, así mismo la legislación colombiana va fortaleciéndose iniciando con

Convención de Viena- Ley 67 de 1993: "*Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*", suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988." Aprobada por la Conferencia en su VI Sesión Plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988

Las Partes en la presente Convención, Profundamente preocupadas por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícitos

de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad.

Profundamente preocupadas así mismo por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los diversos grupos sociales y, particularmente, por la utilización de niños en muchas partes del mundo como mercado de consumo y como instrumentos para la producción, la distribución y el comercio ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, lo que entraña un peligro de gravedad incalculable, Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados, Reconociendo también que el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad, Conscientes de que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles, Decididas a privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad.

Deseosas de eliminar las causas profundas del problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, comprendida la demanda ilícita de dichas drogas y sustancias y las enormes ganancias derivadas del tráfico ilícito,

Considerando que son necesarias medidas de control con respecto a determinadas sustancias, como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y

que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado un aumento de la fabricación clandestina de esas drogas y sustancias,

Decididas a mejorar la cooperación internacional para la supresión del tráfico ilícito por mar, Reconociendo que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

Reconociendo también la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y deseando que los órganos Internacionales relacionados con esa fiscalización actúen dentro del marco de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios rectores de los tratados vigentes sobre fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el sistema de fiscalización que establecen, Reconociendo la necesidad de fortalecer y complementar las medidas previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, con el fin de enfrentarse a la magnitud y difusión del tráfico ilícito y sus graves consecuencias.

Reconociendo también la importancia de robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito.

Deseosas de concertar una Convención Internacional que sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en la que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en

particular los que no estén previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.⁹

Testaferrato - 1989 las recomendaciones del FAFT – Financial Action Task Force- que es un cuerpo intergubernamental, creado en París en 1989, para examinar y estudiar todas aquellas medidas necesarias para combatir el lavado de capitales. Pero buscar el rastro de dinero y seguirlo, es quizás el aspecto más crítico de la investigación, pues para investigar el lavado es elemental seguir el dinero, especialmente en una época que florece el movimiento globalizado, el comercio electrónico, el ciberespacio, las tarjetas inteligentes, etc. Adviértase que en veinticuatro (24) horas, el dinero puede dar varias vueltas a través del mundo mediante remesas y otras transacciones en tiempo real.

Conocimiento Del Cliente: Definido en el 1 Capítulo Undécimo del Título I de la Circular 7 de 1996 (Circular Básica Jurídica)- Reglas Relativas a la Prevención y control al lavado de activos. Numeral 4.2.2. ; Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Del régimen de Protección al consumidor Financiero. Artículos 1 al 7; Conceptos de la SFC No. 2009006724-001 del 6 de marzo de 2009- Actividad Financiera, vinculación de clientes, Conocimiento del Cliente y 2011072857-001 del 3 de noviembre de 2011. Conjunto de Políticas y procedimientos de control de lavado de activos utilizados para conocer cierta información de los clientes con la cual se pueda determinar su identidad, actividad económica, origen de sus recursos y demás datos que permitan crear un perfil de cliente y predecir su comportamiento. El conocimiento del cliente, es un conjunto de políticas y procedimientos usados para determinar las identidades de los titulares de las subcuentas.¹⁰

⁹ Convención de Viena- Ley 67 de 1993

¹⁰ Manual Prevención y Control del Lavado de Activos

Enriquecimiento ilícito: El artículo 327 del Código Penal, tipifica el enriquecimiento ilícito de particulares: El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.

El artículo 412 del Código Penal, tipifica el enriquecimiento ilícito de servidores públicos: El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, artículo 102 a 107)

Ley 190 de 1995: Denominada Estatuto Anticorrupción en su artículo 39 dispuso que el régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, a que se hace referencia en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se aplicará a las entidades sometidas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ley 599 de 1999 (Código Penal): El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de

dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.¹¹

Decreto 3420 de 2004 (Comité de Coordinación interinstitucional para el control de Lavado de Activos). Es el órgano consultivo del Gobierno Nacional que dicta la política para luchar contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Que mediante Decreto 950 de 1995, se creó la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado para combatir el lavado de activos. A través de los Decretos 754 de 1996 y 200 de 2003 se modificó la composición y funciones de la ComD.O. No.45.707 - OCT.20-2004D.O. No.45.707 - OCT.20-2004isión

Que las organizaciones criminales y terroristas, constituyen una amenaza para la seguridad, la convivencia y el desarrollo social, pues fomentan la corrupción, socavan los valores de la comunidad, distorsionan de manera general el buen funcionamiento de la economía, especialmente perturbando los mercados de divisas y otros mercados financieros, así como estimulando el contrabando;

Ley 526 de 1999 (Creación de la UIAF). El 15 de noviembre de 1998 se inició una consultoría del Banco Mundial para el establecimiento de una verdadera Unidad de Inteligencia Financiera, bajo los preceptos emitidos por las 40 Recomendaciones del GAFI y los lineamientos del Grupo EGMONT, que son las instancias internacionales que rigen la materia.

¹¹ Código penal de Colombia art 323

El Gobierno, consciente de las limitaciones de esa Unidad que fue creada por decreto, impulsó su institucionalización legal, colocando a discusión del Congreso de la República el Proyecto de Ley 004 de 1998, que le dio vida jurídica a la actual Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, mediante la Ley 526 de 1999, la cual fue sancionada el 12 de Agosto del mismo año.

Ley 1121 de 2006 (Tipifica el delito de financiación del terrorismo). Donde Obliga y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Circular Externa 061 de 2007. Modificación al Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica adoptado mediante la Circular Externa 022 de 2007 denominado "Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo" y sus anexos I, II, III, IV, V y VI.

Las instrucciones relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo impartidas mediante la Circular Externa 22 de 2007 junto con las modificaciones introducidas en la presente circular, rigen a partir del 1º de julio de 2008, con excepción de los anexos I, II, III, IV, V y VI relacionados con los reportes a la UIAF, las cuales empezarán a regir el 1º de abril de 2008. En tal virtud, las instrucciones contenidas en el actual capítulo décimo

primero de la Circular Externa 007 de 1996 continúan vigentes hasta el 30 de junio de 2008.

Circular Externa 026 del 2008 de La Superintendencia Financiera de Colombia,

Capitulo 11. Derogación, modificación e incorporación de formatos e instructivos relacionados con el reporte de información a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF- y precisiones al SARLAFT.

“Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo”: 1.10. “Riesgo de Contagio”; 2. “Ámbito de aplicación”; 4.2.2. “Procedimientos”, literales d) y g); 4.2.2.1.1. “Conocimiento del cliente”; 4.2.2.1.1.2. “Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes y de realizar entrevista” literales d), j) y k); 4.2.2.1.1.4.1. “Procedimientos especiales para la realización de entrevistas”; y 4.2.4.3. “Requisitos y funciones del oficial de cumplimiento principal y suplente”.

Circular Externa 062 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Modificación de los plazos de que trata la Circular Externa 062 de 2008 y de la proforma F.0000-145 (formato 466) denominada “Reporte Mensual de Tarjetas de Crédito y Débito.

Decreto 1975 del 2002. mediante el Decreto 1837 del 11 de agosto del 2002 se declaró el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional; Que el Decreto 1837 de 2002 señaló que era necesario restringir el acceso de las organizaciones delincuenciales a los activos y recursos financieros originados en cualquier actividad ilícita, sea cual fuere el mecanismo a través del cual se estén movilizando los recursos dentro el sistema económico, para lo cual se previó acelerar los procesos de extinción del dominio tendientes a lograr su eficacia.

Que el lavado de activos proveniente de la venta de cocaína y heroína al exterior hace que estas organizaciones delincuenciales tengan una fuente de poder económico que les permite enfrentar al Estado y a la sociedad.

Que como consecuencia de lo anterior, las empresas del crimen han multiplicado su capacidad de agresión, por su cada vez más fuerte vinculación con otras formas de delincuencia organizada, llegando a consolidar un poder que representa un riesgo imprevisible e inminente que ocasiona una grave perturbación del orden público en el territorio nacional.

Que para contrarrestar los anteriores hechos, la legislación vigente resulta insuficiente e ineficaz, obligando al Estado a adoptar medidas inmediatas que agilicen el procedimiento de extinción de dominio sobre los bienes y recursos provenientes, directa o indirectamente, de actividades ilícitas

Ley 793 del 2002. La extinción de dominio es la pérdida de derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley.

Causales: Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:

Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.

El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

Los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas, o correspondan al objeto del delito.

Los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.

Los bienes o recursos de que se trate hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.

Los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia lícita, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, exclusivamente, los casos de títulos que se negocian en centrales de depósito de valores, debidamente acreditadas ante la autoridad competente, siempre y cuando los intermediarios que actúen en ellas, cumplan con las obligaciones de informar operaciones sospechosas en materia de lavado de activos, de conformidad con las normas vigentes. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen ilícito del bien perseguido en el proceso.

Convención de Palermo – Ley 800 de 2003. por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en la cumbre que el grupo de los siete países más desarrollados (G-7) celebró en París en julio

de 1989, para luchar contra el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico y el terrorismo tiene las siguientes recomendaciones

5. RECOMENDACIONES DEL LAVADO DE ACTIVOS

Los países deberían aplicar el delito de lavado de activos a todas las violaciones de alta gravedad, para ampliar la gama de delitos subyacentes, este tipo de delitos subyacentes se pueden definir a partir de un umbral vinculado como una categoría de delitos graves o construyendo una lista de delitos subyacentes, o usando una combinación de estos criterios.

El proceso requerido para probar el delito de lavado de activos debe ser coherente con las normas establecidas en las Convenciones de Viena y de Palermo.

Se debe aplicar a las personas jurídicas la responsabilidad penal y, en los casos en que no sea posible, la responsabilidad civil o administrativa. Para no obstaculizar los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos con respecto a personas jurídicas. Estas medidas se aplicarían sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.

Adoptar medidas similares a las previstas en las Convenciones de Viena y de Palermo, incluyendo medidas legales, para que sus autoridades competentes puedan decomisar los activos lavados, el producto del lavado de activos o de delitos subyacentes, los instrumentos utilizados o destinados al uso en la comisión de estos delitos, o bienes por un valor equivalente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

La cual debe incluir la posibilidad de: a) identificar, localizar y valorar los activos objeto del decomiso; b) implementar medidas provisionales, como el congelamiento y el embargo, para impedir cualquier comercialización, transferencia o disposición de dichos bienes, c) adoptar medidas que impidan o

eviten actos que perjudiquen la capacidad del Estado para recuperar bienes sujetos a decomiso; y d) tomar medidas de investigación apropiadas.

Medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Los países deben asegurarse de que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI:

Las instituciones financieras no deberían mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres evidentemente ficticios.

Las instituciones financieras deberían tomar medidas para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia respecto del cliente, entre ellas la identificación y verificación de la identidad de sus clientes, cuando:

- Se inicien relaciones comerciales;
- Se lleven a cabo operaciones ocasionales: (i) por encima del umbral designado aplicable.
- exista la sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o
- La institución financiera tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente obtenida anteriormente.

Las medidas a tomar sobre procedimientos de debida diligencia respecto del cliente (DDC), son las siguientes:

Identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable;
identificar al beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de modo que la institución financiera quede

convencida de que conoce al beneficiario final. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las instituciones financieras deberían, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente;

obtener la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial;

llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia respecto de la relación comercial, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante todo el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la institución sabe del cliente, sus negocios y perfil de riesgo, incluso el origen de los fondos, en caso necesario.

En relación con las personas expuestas políticamente, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deberían:

1. contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona políticamente expuesta
2. obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes;
3. tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos;
4. llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

En lo que refiere a las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional y otras relaciones similares, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deberían:

1. reunir información suficiente sobre un banco representado que le permita comprender cabalmente la naturaleza de sus negocios y para determinar, con base en la información de dominio público, cuál es la reputación de la institución y la calidad de su supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación o intervención de la autoridad de control por lavado de activos o financiamiento del terrorismo
2. evaluar los controles instalados para lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de la institución representada
3. obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía;
4. documentar las respectivas responsabilidades de cada institución
5. con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas (payable through accounts) tener la convicción de que el banco representado ha verificado la identidad y realizado el procedimiento de debida diligencia.

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptar medidas, si fuera necesario, para impedir su utilización en actividades de lavado de activos. En particular, las instituciones financieras deberían instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen a inter-mediarios y otros terceros para llevar a cabo lo dispuesto en los elementos (a) a (c) del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios, siempre que se cumplan los criterios establecidos a continuación. En los casos en que se permita lo anteriormente señalado, la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente recae sobre la institución financiera que utiliza a terceros.

Los criterios a cumplir son los siguientes:

1. Una institución financiera que delegue en terceros debería obtener, de inmediato, la información necesaria relativa a los elementos (1) a (3) del procedimiento de DDC. Las instituciones financieras deberían tomar medidas adecuadas para tener la convicción de que, a pedido, se podrá acceder sin demora a las copias de los datos de identificación y demás documentación relevante relacionadas con los requisitos de DDC de esos terceros.
2. La institución financiera debería estar convencida de que esos terceros están regulados y supervisados, y de que ha tomado medidas para cumplir con los requisitos de DDC.

Las instituciones financieras deberían conservar, al menos durante cinco años, todos los documentos necesarios sobre las operaciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir rápidamente con las solicitudes de información de las autoridades competentes.

Deberán conservar registro de los datos de identificación de sus clientes, obtenidos a través del procedimiento de debida diligencia sobre el cliente (por ejemplo, copias o registros de documentos de identidad oficiales como pasaportes, cédulas de identidad, permisos de conducir o documentos similares),

los archivos de cuentas y la correspondencia comercial durante no menos de cinco años después de haber concluido la relación comercial.

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a todas las operaciones complejas e inusualmente grandes, así como a todos los patrones de operaciones inusuales, que no tengan un objeto económico aparente o legítimo visible. Dentro de lo posible, se deberían analizar los antecedentes y el propósito de dichas operaciones, asentándose los resultados por escrito, y deben estar a disposición para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.

En cuanto al reporte de operaciones financieras si una institución financiera sospechara o tuviera fundamentos razonables para sospechar que ciertos fondos son el producto de una actividad delictiva, o que están relacionados con el financiamiento del terrorismo, se les debería exigir, directamente por ley o reglamentación, que reporten sus sospechas de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deberán:

1. estar protegidos por medio de disposiciones legales respecto de la responsabilidad penal y civil por incumplimiento de alguna restricción referida a la divulgación de información impuesta por contrato o por disposición legal, reglamentaria o administrativa, en el caso de que reporten sus sospechas de buena fe a la UIF, aun si no supieran exactamente cuál era la actividad ilegal e independientemente de si esa actividad ilegal tuvo lugar efectivamente.
2. tener prohibido por ley la divulgación del hecho de que se está haciendo un reporte de operaciones sospechosas (ROS) o información relacionada con la UIF.

Las instituciones financieras deberían desarrollar programas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estos programas deberían incluir:

1. el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo dispositivos apropiados para gestionar el cumplimiento, y procedimientos de detección adecuados para asegurar que haya un estándar elevado para la contratación de empleados.
2. un programa permanente de capacitación de empleados
3. una función de auditoría para hacer pruebas sobre el sistema.

Deberán asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, sean de orden penal, civil o administrativo, para tratar a las personas físicas o jurídicas cubiertas por estas Recomendaciones que no cumplan con los requisitos para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Aprobar la instalación o aceptar la continuidad de la operatoria de bancos pantalla. Las instituciones financieras deberían negarse a entrar o permanecer en una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. Asimismo, las instituciones financieras deberían cuidarse de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras representadas en el financiamiento del terrorismo corresponsalía cuando éstas permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

Los países deberían considerar la viabilidad y utilidad de un sistema en el cual los bancos y demás instituciones financieras e intermediarios reporten todas las operaciones nacionales e internacionales en efectivo por encima de una cuantía determinada, a una agencia central nacional dotada de una base de datos computarizada, a disposición de las autoridades competentes para ser utilizada en

casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, sujeto a salvaguardas estrictas que aseguren el uso correcto de la información.

Los países deberían considerar la aplicación de las recomendaciones del GAFI a otras actividades y profesiones, además de las actividades y profesiones no financieras designadas, que presenten un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Los países deberían, además, alentar el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión del dinero que sean menos vulnerables al lavado de activos.

Las instituciones financieras deberían prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente. Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la mayor medida posible, plasmándose los resultados por escrito, los que deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes. En el caso de que las autoridades competentes. En el caso de que ese país siga sin aplicar o aplicando de modo insuficiente las Recomendaciones del GAFI, las jurisdicciones deberían poder aplicar contramedidas apropiadas.

Las instituciones financieras deberían asegurarse de que los principios aplicables a las instituciones financieras mencionadas anteriormente también se apliquen a las sucursales y a filiales ubicadas en el exterior en las que posean la mayoría, especialmente en países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se las aplica de manera insuficiente, en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales lo permitan. Cuando las leyes y reglamentaciones aplicables prohíban esta implementación, las instituciones financieras deberían informar a las autoridades competentes del país de la institución matriz que no pueden aplicar las Recomendaciones del GAFI.

Asegurarse de que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que estén implementando efectivamente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deberían adoptar las medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados tengan o sean beneficiarios finales de participaciones importantes o controlantes o que ocupen una función gerencial en una institución financiera.

Respecto de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y de supervisión que se aplican con fines de precaución y que también son relevantes para el lavado de activos, deberían aplicarse de manera similar para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Otras instituciones financieras deberían ser registradas, reguladas apropiadamente y estar sujetas a la supervisión o el control a los fines de la lucha contra el lavado de activos, teniendo en cuenta el riesgo que constituye el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo en dicho sector. Como mínimo, las actividades que presten el servicio de transferencias de dinero o valor, o de cambio de moneda o divisas, deberían recibir autorización o ser registradas y estar sujetas a sistemas efectivos de vigilancia y garantía del cumplimiento de los requisitos nacionales destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Las autoridades competentes deberían establecer directrices y dar retroalimentación que ayuden a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras a aplicar las medidas nacionales destinadas a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y, en particular, a detectar y reportar operaciones sospechosas.

Los países deberían asegurar que la responsabilidad de las investigaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo recaiga en las autoridades garantes del cumplimiento de la ley (law enforcement authorities). Se alienta a los países a apoyar y desarrollar, en la mayor medida posible, técnicas de investigación especiales adecuadas para la investigación del lavado de activos, como entrega vigilada, operaciones encubiertas y otras técnicas relevantes. También se alienta a los países a que utilicen otros mecanismos eficaces, como el uso de grupos permanentes o temporales especializados en las investigaciones patrimoniales y las investigaciones en colaboración con las autoridades competentes correspondientes de otros países.

Cuando se llevan a cabo investigaciones de lavado de activos y de los delitos subyacentes sobre los que aquél se funda, las autoridades competentes deberían estar en condiciones de obtener documentos e información para emplearlos en esas investigaciones, y en los procesos judiciales penales y acciones relacionadas.

Esto debería incluir facultades para emplear medidas compulsivas para la presentación de registros por parte de las instituciones financieras y otras personas, para el registro de personas y de locales, y para embargar y obtener pruebas.

CONCLUSIONES

Para concluir es necesario tener en cuenta que tanto los entes fiscalizadores de Colombia como los representantes legales todo el ámbito administrativo de las empresas deben tener un conocimiento claro y preciso del daño que produce los dineros llegados del lavado de activos, pues con ello incentivan al deterioro del tejido social, económico, jurídico y la mala reputación de Colombia en el exterior.

El objetivo de los lavadores de dinero es proporcionar una apariencia lícita, es por ello que una de las vías inicialmente a utilizar la colocación del dinero mediante inversiones en una institución financiera, diversificar los recursos de su origen a través de operaciones financieras complejas para finalmente contar con una justificación legal aparente y de esta manera integrar el dinero en la economía real

El lavado de activos pone en tela de juicio la integridad de las instituciones financieras del país. Debido al alto grado de unificación de los mercados de capital, e igualmente afecta adversamente las monedas y las tasas de interés. Por tanto, el lavado de dinero no es sólo un problema de local, también una grave amenaza a la seguridad financiera y social internacional. Lo cual tiene como resultado cambios nefastos en la demanda monetaria creando una mayor inestabilidad de los flujos de divisas nacionales, las tasas de interés y los tipos de cambio. Siendo imposible predecir la naturaleza de esta actividad, sumada a la innata pérdida del control de la política, hace que sea difícil establecer una política económica atinada

El método más utilizado por el sector financiero es el perfilamiento de los clientes esta es una técnica ampliamente utilizada para detectar lavado de activos y financiación del terrorismo. La cual consiste en emplear herramientas estadísticas predictivas que permitan asignarle a cada grupo de clientes un perfil de su frecuencia y capacidad de transacción usual.

BILBIOGRAFIA

- Bareño S, M. 2010. *Mecanismos para prevenir el lavado de activos a través de empresas del sector real*. Bogotá
- Ramírez C, A. 2010. *El lavado de dinero*. CAMS
- Reyes G, M. 2009. *Negocios Responsables y Seguros*. Universidad Politécnico Gran colombiano. Bogotá
- Código penal de Colombia art 323
- Tipologías regionales – 2008. GAFISUD Grupo de trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera
- Globalización de las transferencias electrónicas de fondos a través de cajeros automáticos. Manuel Cifuentes, Jaime Velasco y Carlos Mario Serna. Ediciones Jurídicas Gustavo
- Ibáñez. Bogotá D.C., 2002.
- Tomado de Tipologías de Lavado de Activos, FELABAN, 2003
- Convención de Viena- Ley 67 de 1993
- Manual Prevención y Control del Lavado de Activos

- Código penal de Colombia art 323
- Aya, M. (2006). Ideales democráticos, religión y el destino manifiesto en la política exterior de los Estados Unidos. *Revista Oasis*, No. 12, pp. 143-157.
- Ayerbe, L. (2010). Desafíos de la Seguridad en América Latina: Percepciones de Estados Unidos en las Administraciones de Clinton, Bush y Obama. Meeting of the Latin American Studies Association, Toronto, Canada, October 4 – 9
- García, A. (2002). La política exterior del último cuatrienio: paz y conflicto en el centro de la agenda” *Revista Opera #2*, 2002: 191-218.
- González, R. & Godoy, H. (2007). Colombia – Estados Unidos y los cambios políticos en la región: una aproximación. *Investigación y Desarrollo*, 15, No.1 pp. 150-169.
- Hakim, P. (2011). Por qué Estados Unidos y Brasil no tienen una buena relación. *Foreign Affairs Latinoamérica*, 11, No. 1, pp.14-21.
- Wright, Mills, Charles. (1993), *La Elite del Poder*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Zambrano, Pasquel Antonio. (2011), *El delito de cuello blanco*. www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal.
- Zúñiga, Rodríguez Laura. (2002), *El derecho penal ante la globalización. “Redes internacionales y criminalidad: A propósito del modelo de participación en organización criminal.”* Madrid, España.

- Cano, Miguel Antonio (2008). Prácticas contables para detectar el lavado de activos. Bogotá: G&D Impresores.
- Cano, Miguel Antonio & Lugo, Danilo (2008). Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. Bogotá: ECOE Ediciones.
- Fudim, Pablo (s.f.). Seminario de auditoría forense. Proyecto Sí Se Puede. www.sisepuede.com.ec.
- ADRIASOLA, Gabriel. Secreto Bancario y Lavado de Dinero. Montevideo: Editorial Ley y Justicia, 2007.
- BENEDETTI VILLANEDA, Angela María. La Reserva Bancaria en Colombia y la Prevención del Lavado de Activos como límite de la misma. Bogotá, 2007, 71p. Trabajo de grado (Abogado). Universidad Sergio Arboleda. Facultad de Derecho.
- BUENO RINCON, Fabio E. El Secreto Bancario. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 2001.